

VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 1 DE 1

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

1. MANUAL DE CONVIVENCIA

Objetivos del manual de convivencia

➤ Lograr la participación de la comunidad educativa en el proceso formativo

- ofrecido por la institución.
 Servir como apoyo para orientar las acciones de la convivencia institucional y de la vida comunitaria.
- ➤ Lograr el compromiso responsable en las actuaciones y en el comportamiento cotidiano de los miembros de la comunidad educativa.
- Orientar al estudiante para que juzguen los acontecimientos con criterio propio y ordenen sus acciones en lo justo y equitativo.

Los Programas de Formación

El desarrollo del programa de formación es el resultado de la interrelación de docentes, estudiantes y los recursos didácticos y pedagógicos tendientes a que el estudiante logre las destrezas y habilidades propias de las competencias laborales específicas de cada programa. La evaluación del aprendizaje de las competencias permite la certificación de las aptitudes ocupacionales para el desempeño laboral.

Se denomina plan de estudios al conjunto de unidades de aprendizaje teóricoprácticas, con su respectiva intensidad horaria, que cumplen con los pre-requisitos y correquisitos que hacen parte de un programa de formación. Para su desarrollo se estructura por periodos académicos. Forma parte del plan de estudios, a demás los métodos de enseñanza, las formas de evaluación de los estudiantes y las estrategias de aplicación y evaluación del mismo.

De hacer cualquier tipo de modificación al plan de estudio se avisará a la Secretaría de Educación Municipal, Unidad de Acreditación y Reconocimiento, con una antelación de seis (6) meses antes de que ocurra.

Unidad de Aprendizaje: Es el conjunto de temas pertenecientes a la estructura de una o varias disciplinas, conformado por unidades de labor académica, cuyo estudio se realiza en un período académico.

Período Académico: Es la parte del año calendario aplicada a las actividades académicas y comprende los siguientes períodos: Los programas de técnico laboral son de 3 y 4 semestres, el primero es teoría y del segundo en adelante es teórico practico



VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 2 DE 2

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y POLÍTICAS

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS. Son principios de la ACADEMIA POPULAR:

- ➤ INTEGRIDAD: Los programas ofrecen una formación integral de la persona abarcando competencias cognitivas, comunicativas, valorativas, sociales, laborales, tanto generales como específicas. Es decir, los programas permiten la formación integral de los estudiantes en los diferentes aspectos del desarrollo humano.
- ➤ COHERENCIA: Los programas laborales y/o académicos encajan perfectamente, dentro de las necesidades de la demanda y oferta laboral de la región, aportándole a cada uno de los egresados las competencias para un excelente desempeño y de esta manera obtener los logros deseados.
- ➤ GLOBALIZACIÓN: Los programas responden a las nuevas realidades y retos que plantean la globalización de la economía, la internacionalización cultural y la integración de los conocimientos científicos y tecnológicos; es decir, debe responder a los retos que plantea la apertura de los mercados y los procesos interculturales. Por lo tanto, la importancia del manejo de una lengua especialmente en algunos de los programas técnicos laborales.
- ➤ DEMOCRACIA: En la Institución se hace practica mediante la integración, participación de toda la Comunidad Educativa valorando y apreciando la opinión del otro en un ambiente de interculturalidad, tolerancia y solidaridad.
- ➤ IDENTIDAD: Son las características propias de la Comunidad Educativa del que la diferencian de las demás comunidades, en su metodología, currículo, actitudes, cualidades y vivencias, actividades, singularidad y autonomía.
- ➤ LEALTAD: Uno de los principios de la formación integral que se vive en la Institución es fomentar la lealtad mediante la práctica de los principios éticos de la persona.
- LIBERTAD: Se vive y se trabaja a nivel de Instituciones permitiendo a cada uno de los miembros de la comunidad, libre opinión y respeto en sus ideas.
- CALIDAD: La Institución Educativa se propone la prestación de un servicio de calidad que implica satisfacer las necesidades educativas de nuestros clientes adoptando un modelo plenamente probado y que sirva como base para la certificación.
- ➤ INTEGRALIDAD: La Institución pretende que al joven o el adulto se le forme teniendo en cuenta las potencialidades para proyectarse en las diferentes dimensiones del quehacer humano.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS DE LA INSTITUCIÓN

POLÍTICA DE CALIDAD. LA ACADEMIA POPULAR institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, se compromete a formar técnicos laborales



VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 3 DE 3

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

competentes para satisfacer las necesidades de la región en su área de desempeño, cumpliendo los requerimientos legales y de las partes interesadas, contando con docentes competentes e infraestructura adecuada y promoviendo la mejora continua de sus servicios y del sistema de gestión de la calidad, garantizando la sostenibilidad de la institución.

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo está orientado a identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles, con el fin de velar por el bienestar físico, mental y social de los trabajadores, docentes, estudiantes, contratistas y visitantes; brindándoles las condiciones necesarias y seguras para el desarrollo de sus labores y cumpliendo con la normatividad legal pertinente; igualmente busca minimizar la probabilidad de ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales para proteger el bienestar integral de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II

COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 3. La comunidad educativa de la ACADEMIA POPULAR está conformada según lo relacionado en el organigrama

CAPÍTULO III

ESTUDIANTES

ARTÍCULO 4. CALIDAD DE ESTUDIANTE. Para efectos de este Manual de Convivencia, el estudiante de la institución es la persona que posee la matrícula académica vigente en cualquiera de los programas ofrecidos por la ACADEMIA POPULAR

ARTÍCULO 5. La calidad de estudiante de la ACADEMIA POPULAR se pierde por:

- a. Al completar el programa de formación al cual se matriculó, por cuanto se considera Egresado.
- b. Por enfermedad justificada mediante concepto emitido por un médico, y debidamente presentada ante el Consejo Directivo, para que esta instancia considere si el estudiante debe permanecer temporal o definitivamente fuera de la Institución.
- c. Por retiro voluntario, mediante solicitud expresa al Consejo Académico.



VERSION 1 FECHA 02/02/2017

PAGINA 4 DE 4

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

- d. Cuando por motivos disciplinarios se aplique la expulsión de la Institución.
- e. Sea hallado culpable por la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

PROCESOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 6. ADMISION. Para el ingreso a la ACADEMIA POPULAR, todo aspirante podrá hacerlo en calidad de nuevo estudiante, estudiante en transferencia o estudiante de reintegro.

ARTÍCULO 7. Serán admitidos los aspirantes que cumplan todos los requisitos establecidos por la institución.

Como primer trámite, deben diligenciar los formularios o formatos de inscripción preestablecidos para ello.

PARÁGRAFO 1. El valor de los derechos de formulario e inscripción no son reembolsables en ningún caso. La inscripción por sí sola no implica ningún derecho del aspirante frente a la ACADEMIA POPULAR

ARTÍCULO 8. ESTUDIANTE NUEVO. El estudiante que ingrese por primera vez deberá presentar en Secretaría General los siguientes documentos para su matrícula.

- 1. Formato de inscripción completamente diligenciado.
- 2. Hoia de vida. 3 fotografías 3x3
- 3. Fotocopia del diploma de grado o constancia de noveno grado.
- 4. Examen médico
- 5. Examen de serología
- 6. Fotocopia del documento de identidad al 150%.
- 7. Hombres libreta militar
- 8. Carné de vacunas contra Hepatitis B (3 dosis)
- 9. Fotocopia del carné de la EPS o SISBEN
- 10. Codeudor en caso de financiamiento de la matrícula.

ARTÍCULO 9. TRANSFERENCIA EXTERNA. Se entiende por Transferencia Externa la solicitud formal realizada por una persona que habiendo adelantado estudios en otras instituciones educativas del país o del exterior, reconocidas por la ley o las autoridades educativas nacionales, ingresa a la ACADEMIA POPULAR para continuar sus estudios.

PARÁGRAFO 1: Los solicitantes a Transferencia Externa deberán:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 5 DE 5

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

- 1. Cumplir con los requisitos de inscripción.
- 2. Acreditar la aprobación del las unidad de aprendizajes cursadas, presentando ante Coordinación Académica los respectivos certificados de notas y contenido temático de las asignaturas cursadas
- 3. Presentar la solicitud académica, conforme formato preestablecido, por concepto homologación de las unidad de aprendizajes que haya cursado y se encuentren programadas en el semestre y programa al cual aspira.

ARTÍCULO 10. El estudiante admitido por Transferencia Externa sólo podrá matricular las unidades de aprendizajes autorizadas por la Coordinación Académica.

PARÁGRAFO 1. La ACADEMIA POPULAR se reserva el derecho a reconocer las unidades de aprendizajes cursadas, aprobadas y certificadas por la Institución de procedencia.

ARTÍCULO 11. Para efectos de la homologación, la Coordinación Académica tendrá en cuenta:

- a. El contenido programático de cada una de las unidades de aprendizajes cursadas, aprobadas y solicitadas a homologación. Estas deberán ser compatibles en un (70%) en contenido e intensidad horaria.
- b. El promedio o nota definitiva de la unidad de aprendizaje a homologar debe ser mínimo de 3.0 (Tres).
- c. Las unidades de aprendizajes prácticas no son homologables. En caso de hacer cursado la unidad de aprendizaje en la Institución de procedencia, estas pueden ser homologadas, previa aprobación de examen de autosuficiencia aplicado en la institución.

ARTÍCULO 12. REINTEGRO. Se considera Reintegro a la solicitud manifestada por escrito del estudiante que se matriculó al menos un periodo académico en uno de los programas de la Institución, y que luego de un receso se registra nuevamente para continuar con sus estudios.

PARÁGRAFO 1. El aspirante a reintegro no debe tener sanciones disciplinarias que hayan ocasionado su retiro. En el caso de encontrase vigente alguna sanción, el Consejo Directivo determinará su reintegro.

ARTÍCULO 13. Cuando el reintegro se solicita y el estudiante lleva por fuera del programa más de tres semestres, se realiza un examen de nivelación elaborado por el Comité Académico, relacionado con las asignaturas que ha cursado hasta la fecha del retiro, la calificación mínima para aprobar y continuar es de 3.0 (Tres)



VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 6 DE 6

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

ARTÍCULO 14. Los aspirantes a reintegro deberán presentar solicitud formal ante el Comité Académico por medio del formato preestablecido para ello.

El aspirante que cumpla con todos los requisitos y sea aprobada su solicitud de reintegro, será admitido para matricularse en el programa al cual está inscrito, expidiéndose la Autorización Académica para realizar el pago de matrícula.

ARTÍCULO 15. El estudiante admitido por reintegro deberá someterse al plan de estudios vigente en el periodo académico a cursar.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que, estando matriculado académicamente, se retira de la institución sin formalizar su retiro, deberá presentar solicitud de reintegro.

CAPÍTULO V

PROCESO DE MATRICULA

ARTÍCULO 16. Se entiende por matrícula el acto libre y voluntario que ejerce una persona natural, mediante el cual adquiere la calidad de estudiante de la ACADEMIA POPULAR, previo cumplimiento de los requisitos señalados por la misma. Con este acto, el estudiante se compromete a cumplir el presente Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 17. Los procesos de matrículas se llevarán a cabo en las fechas estipuladas en el Calendario Académico de la Institución.

ARTÍCULO 18. El proceso de matrícula consta de dos (2) actos, la matrícula financiera y la matrícula académica.

PARÁGRAFO 1. La actualización de la información y datos personales de cada estudiante es una obligación de cada estudiante, y debe realizarse en cada matrícula, es decir cada semestre.

PARÁGRAFO 2. El proceso de matrícula debe realizarse en los períodos estipulados para tal fin. Caso contrario, si cuenta con auxilio educativo, perderá beneficios del mismo y se cobrará un recargo, en tanto no se exceda el valor autorizado del semestre. En ningún caso se permite la matrícula de un estudiante que presente algún saldo pendiente con la institución. Por ello, el pago no oportuno de las obligaciones contraídas con la institución será causa de la cancelación de la matricula.

PARÁGRAFO 3. Para la cancelación de los valores en cada Programa, existen diferentes formas de pago, concertados entre la institución y el estudiante. La institución ofrece:



VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 7 DE 7

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

- Efectivo.
- Crédito directo de Financiación con la institución. (Se divide el valor del semestre en 4 cuotas, con la primera se legaliza la matrícula, y se estipulan las fechas de las otras 3 cuotas durante los primeros 5 días de cada mes, de lo contrario incurrirá en un recargo del 3% sobre el valor de la deuda).

En ningún caso se devolverán los valores cancelados por concepto de derechos de inscripción o de matrícula.

Los pagos de los derechos de matrícula son intransferibles, y es de competencia del estudiante que realiza el proceso de la misma y, por ningún motivo, una vez cancelado el Programa se aplazará al estudiante, salvo que justifique su retiro.

PARÁGRAFO. En ningún caso, los docentes o instructores podrán autorizar la cancelación de matrícula de cursos, seminarios, programas o cualquier otro tipo de capacitación que se preste dentro de la institución. Esta atribución será potestad exclusiva de la Dirección.

ARTÍCULO 19. En el proceso de legalización de matrícula académica, el estudiante matriculará las unidades de aprendizajes de la siguiente forma:

- a. Deberá matricular las unidades de aprendizaje que tenga pendiente de semestres anteriores,
- b. Las unidades de aprendizajes correspondientes al semestre a cursar en el periodo académico que se está matriculando.

ARTÍCULO 20. Cualquier estudiante podrá matricularse en más de un programa académico, en jornadas diferentes.

ARTÍCULO 21. La matricula sólo tiene vigencia para el período académico correspondiente.

ARTÍCULO 22. El carné estudiantil es el único documento que acredita la calidad de estudiante para todos los efectos académicos y administrativos.

CAPÍTULO VI

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 23. DERECHOS. Son derechos de los estudiantes y/o participantes:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 8 DE 8

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

- Usar las instalaciones de la Institución y demás elementos de dotación que hacen parte de ella, aplicando las normas relacionadas al distanciamiento físico y cumpliendo los protocolos de bioseguridad.
- 2. Obtener calificación oportuna y objetiva.
- 3. Expresar sus ideas dentro del respeto a la opinión ajena.
- 4. Tener acceso a todas las fuentes de información científica y tecnológica que posea la Institución, siempre que no esté sometida a reserva.
- 5. Obtener, una vez cumplida la totalidad de los requisitos, el certificado correspondiente a los estudios aprobados en la Institución.
- 6. Participar en los diferentes programas académicos.
- 7. Asistir a conferencias, seminarios y demás actividades programadas por la Institución dentro y fuera de ella, respetando los protocoloss de bioseguridad dispuestos por la institución.
- 8. Recibir una formación o enseñanza integral que lo capacite para el desarrollo cabal de sus competencias laborales.
- 9. Presentar solicitudes respetuosas por escrito y obtener respuestas oportunas.
- 10. Exigir de la Institución el cumplimiento de las actividades curriculares ofrecidas.
- 11. Presentar los trabajos y demás evaluaciones que se asignen o realicen en su ausencia, cuando esté debidamente justificada, de acuerdo con los parámetros establecidos al respecto en este Manual de Convivencia.
- 12. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones que se llegaren a practicar en cada una de las unidades de aprendizajes que conforman el semestre al cual está inscrito, así como solicitar su revisión, cuando considere que no ha sido objetivamente evaluado.
- 13. Ser instruido acerca de los contenidos del presente Manual de Convivencia y de las modificaciones que llegaren a ocurrir.
- 14. Conocer previamente los semestres y/o unidad de aprendizajes que deberá cursar, así como el horario, condiciones y forma de evaluación establecidos para cada uno de ellos.
- 15. Obtener permisos, de conformidad con lo establecido en el presente Manual de Convivencia.
- 16. No ser discriminado por razones de sexo, raza, origen, religión, opinión política o filosófica, ni por sus creencias en general.
- 17. Todo estudiante terminado sus estudios académicos y cumplido todos los requisitos exigidos por la ley y los estatutos y Manual de Convivencia de la institución, tiene derecho a recibir un CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL que acredite las competencias en el programa respectivo.
- 18. Todo pago realizado por el estudiante será objeto de la expedición de un recibo en original o copia, la cual conservará para presentarla cuando se le solicite.
- 19. Todo estudiante merece y ha de recibir un trato respetuoso y cordial de parte del personal administrativo y docente, como contraprestación de su propio comportamiento personal.
- 20. Todo estudiante que justifique por escrito con incapacidad médica o laboral la imposibilidad de cumplir con la fecha y hora señaladas para un examen, tiene

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 9 DE 9

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

derecho a solicitar un examen diferido que se efectuara en las fechas establecidas por la coordinación académica. De no tener la debida justificación deberá optar por cumplir con el plan de mejoramiento establecido por el docente.

- 21. Solicitar revisión de las pruebas evaluativas, cuando fuera necesario dentro de los tres días (calendario), siguientes a la fecha de entrega de los resultados.
- 22. Elegir y ser elegidos, para representar a sus compañeros en los órganos como el Consejo Estudiantil y el representante al Consejo Directivo, entes de participación comunitaria en la Institución.
- 23. Hacer sugerencias y recomendaciones encaminadas a mejorar el funcionamiento de la Institución.
- 24. Obtener respuestas a sus observaciones o reclamos.

ARTÍCULO 24. DEBERES: Son deberes de los estudiantes y/o participantes:

- 1. Cumplir lo dispuesto en la Constitución Nacional, en las leyes, decretos, Manual de Convivencias, y demás normas de carácter general.
- 2. Cumplir todos los lineamientos descritos en el protocolo de bioseguridad institucional, como resultado de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19.
- 3. Llevar en alto el nombre de la ACADEMIA POPULAR
- 4. Abstenerse de tomar sin previa autorización, con cualquier finalidad el nombre de ACADEMIA POPULAR
- 5. Asistir puntual y regularmente a la totalidad de las clases, de acuerdo con los requerimientos, protocolo de bioseguridad y disposiciones de la institución,
- 6. Participar activamente en la etapa de aprendizaje.
- 7. Presentar oportunamente las diferentes pruebas de evaluación, así como acatar las disposiciones académicas y disciplinarias insertas en el presente Manual de Convivencia.
- 8. Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones de la ACADEMIA POPULAR y las demás dependencias y/o entidades en las que se lleve a cabo labores de instrucción.
- 9. Dar un uso adecuado y racional a los materiales de enseñanza, equipos y dotación en general, que fueren suministrados para la actividad. En caso de que cause algún daño en cualquiera de ellos deberá cubrir los gastos de reparación o reposición en el término fijado por la Dirección.
- 10. Cuidar de la presentación personal, el uso del uniforme, el uso de los elementos de bioseguridad para protección personal (tapabocas, mascarilla, careta de protección, gorro y guantes) y observar las buenas conductas con sus compañeros, personal docente y demás servidores con que tengan relación durante su permanencia en la institución.
- 11. Acatar las medidas de seguridad establecidas por la entidad y por la institución.
- 12. Solicitar previamente los permisos, cuando requiera ausentarse de clase.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 10 DE 10

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

- 13. Dentro y fuera de la institución, deberá observar un comportamiento digno, respetuoso y cordial con los funcionarios administrativos, los docentes y los compañeros y fomentar la amistad y las buenas costumbres.
- 14. Dentro del salón de clase se comportará disciplinadamente, evitará voces altas, evitará bromas que perjudiquen el desarrollo de la exposición del docente o el trabajo académico que se esté realizando.
- 15. Evitar la formación de desordenes en los pasillos y corredores, que interfieran con el desarrollo de las actividades normales en los salones de clase.
- 16. Presentar oportunamente sus evaluaciones en las fechas y horas señaladas para los mismos, siendo estrictamente puntual en su llegada a ellos.
- 17. Presentar oportunamente las excusas escritas para explicar sus inasistencias a clases y las evaluaciones.
- 18. No abandonar sin motivo justificado el salón de clase.
- 19. Presentar el carné estudiantil a la entrada de la institución y en cualquier momento que se le exija, al igual que el comprobante de pago.
- 20. El vocabulario de los estudiantes será en un tono de acuerdo con las reglas de urbanidad con los diferentes miembros de la comunidad educativa.
- 21. Cumplir con el pago de la matricula y otros cobros establecidos en el capitulo de costos educativos.
- 22. Para presentar las evaluaciones parciales y finales, el alumno debe estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
- 23. Mantener un buen nivel académico en el proceso de aprendizaje.
- 24. Acatar y respetar las sanciones impuestas por el personal docente y/o administrativo de la Institución.
- 25. Informarse sobre su situación académica y preocuparse por mejorarla en forma permanente.

ARTÍCULO 25. El estudiante y/o participante ante un programa, curso o evento académico que programe la institución deberá asumir el respectivo trámite interno en caso de comisión de hechos constitutivos de faltas disciplinarias, en la medida en que vulnere, a título o culpa, por incumplimiento de deberes y prohibiciones y/o se extralimiten en los derechos aquí contenidos.

ARTICULO 26. PROHIBICIONES. En armonía con los principios generales del presente Manual de Convivencia, el régimen está orientado a prevenir y corregir las conductas contrarias a la vida institucional.

Son conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atentan contra la Constitución, las Leyes nacionales y el Manual de Convivencias que regulan la vida estudiantil.

 Fumar o consumir alimentos dentro de los salones de clase o demás dependencias de la institución, salvo los previamente autorizados los cuales estarán plenamente señalizados.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 11 DE 11

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

- Consumir, dentro de las instalaciones y durante su permanencia en la institución, bebidas embriagantes o cualquiera otra sustancia prohibida por la ley. De igual manera está prohibido ingresar a la institución bajo el efecto de tales sustancias.
- 3. Asistir a la Institución en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.
- 4. Portar y/o utilizar armas blancas o de fuego, al interior de las aulas de clase o en los laboratorios. Estas serán decomisadas y se procederá al llamado de la autoridad competente.
- 5. Asistir a la institución sin el debido uso de los elementos de bioseguridad establecidos en el protocolo institucional, ante la emergencia sanitaria dericada de la pandemis COVID-19
- 6. Usar el nombre de la institución para realizar actividades estrictamente personales, ilegales y/o ilícitas.
- 7. Promover o participar en actividades que interfieran el normal desarrollo de las labores académicas.
- 8. Evadirse de clase sin justificación o autorización previa.
- 9. Participar en cualquier tipo de fraude, orientado a obtener mejores o mayores calificaciones en beneficio propio o de un tercero y la falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos debitados o indubitados y la mutación de la verdad por cualquier otro medio con fines académicos.
- 10. Negociar cualquier tipo de elementos distintivos u objetos de la institución, (libros, celulares, ropa, calcomanías, cursos de cualquier tipo, etc.) o medios publicitarios que no hayan sido autorizados por el Consejo Directivo.
- 11. Desarrollar actividades de juegos de azar dentro de las instalaciones de la Institución.
- 12. Obstaculizar o impedir la aplicación del Manual de Convivencia vigente en la institución.
- 13. Atentar en forma verbal o escrita y el irrespeto contra los directivos y personal de la Institución.
- 14. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- 15. Obstaculizar el proceso académico de los demás miembros de la comunidad educativa.
- 16. Todo acto de sabotaje a los cursos o unidad de aprendizajes, pruebas evaluativos u otras actividades académicas.
- 17. La suplantación de un estudiante o permitir ser suplantado, con el propósito de ingresar a las instalaciones de la ACADEMIA POPULAR.
- 18. Usar indebidamente, con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles o inmuebles de la institución o causar daño material a la planta física o a los implementos de la institución.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 12 DE 12

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

- 19. Promover o participar en reuniones o asociaciones, dentro o fuera de la institución, que tengan como objetivo afectar el normal desarrollo de las actividades de la institución.
- 20. Atentar o realizar actos que lesionen los intereses económicos o el ordenamiento administrativo de la institución.
- 21. Apropiarse, esconder o tomar libros, cuadernos o cualquier clase de objetos de sus compañeros, docentes, Directivas o cualquier otra persona, sin su consentimiento.
- 22. Ingresar a zonas o lugares restringidos salvo que medie autorización expresa de la autoridad competente.
- 23. Inducir, manipular, constreñir u obligar a otra persona a cometer acto que constituya infracción académica o de convivencia (disciplinaria), o que de cualquier manera atente contra la moral, la Ley, la salud y las buenas costumbres que exige la institución.
- 24. Realizar acto o acceso carnal con otra persona, inducirla a prácticas abusivas, denigrantes, deshonrosas o de cualquier manera atentar o violar su libertad sexual o influir negativamente en su educación sexual dentro de las instalaciones de la ACADEMIA POPULAR
- 25. Cometer cualquier tipo de fraude frente a situaciones académicas y/o disciplinarias

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 27. CONDUCTAS CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO

- 1. El fraude en actividades evaluativas, como copiar o tratar de copiar a un compañero, usar o intentar usar información sin autorización del profesor o facilitar en cualquier forma que otro lo haga.
- 2. La sustracción u obtención de cuestionarios, o parte de ellos, antes de los exámenes o pruebas evaluativos.
- 3. La falsificación de un escrito, que altere su contenido.
- 4. La suplantación de un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser suplantado delante de ella

PARÁGRAFO 1. Al estudiante que durante la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, se le calificará con cero punto cero (0.0) sin perjuicio de que sea posteriormente objeto de un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 28. FALTAS DISCIPLINARIAS, para efectos de la sanción, se calificarán como leves, graves o gravísimas, determinando su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.



VERSION 1 FECHA 02/02/2017

PAGINA 13 DE 13

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

ARTÍCULO 29. CRITERIOS PARA ANALIZAR LAS FALTAS. Para esa determinación se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario y si se ha producido escándalo o mal ejemplo y se ha causado perjuicio.
- Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
- Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por innobles o fútiles o por nobles o altruistas, y
- > Los antecedentes personales del infractor se apreciarán por las condiciones personales del inculpado.

ARTÍCULO 30. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- Reincidir en la comisión de faltas.
- Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Institución.
- Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- Cometer la falta para ocultar otra.
- Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión, y
- Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

ARTÍCULO 31. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES. Serán circunstancias atenuantes o eximentes, entre otras:

- Buena conducta anterior.
- Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- La ignorancia invencible.
- El confesar la falta oportunamente.
- Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 32. Para que una de las faltas disciplinarias sea objeto de sanción debe realizarse con culpabilidad.

ARTÍCULO 33. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Con base en el régimen disciplinario, las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 14 DE 14

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

ARTÍCULO 34. FALTAS LEVES. En la ACADEMIA POPULAR se constituyen en FALTAS LEVES aquellas que indican el no cumplimento de los deberes del estudiante y/o el incumplimiento de las normas disciplinarias, normas de bioseguridad o pautas de comportamiento definidas en éste manual, siempre y cuando no denoten reincidencia ni desacato; porque en éste caso se constituyen en faltas graves.

ARTÍCULO 35. FALTAS GRAVES. Se consideran como FALTAS GRAVES aquellas situaciones que alteran o hacen confusas o inseguras las pautas de comportamiento de las personas que constituyen la comunidad educativa y el personal administrativo de la organización, igualmente otras que alteran las normas establecidas por las instituciones en las cuales los estudiantes realizan las prácticas, y aquellas que siendo leves se convierten en graves por la reincidencia o franco desacato. Ellas son:

- ♦ Vocabulario descomedido y trato descortés para los miembros de la comunidad educativa, de la institución, los campos de práctica, los usuarios del servicio.
- ♦ Reinsidir en el incumplimiento del uso de elementos de bioseguridad ante la emergencia sanitaria COVID-19.
- ♦ El desacato o desconocimiento de autoridad.
- ♦ El fraude en todo tipo de respuestas académicas o de comportamiento.
- ♦ El emplear en forma reincidente la mentira y los falsos testimonios
- Alterar cualquier libro o documento o dato en la institución y en los campos de práctica.
- ♦ Atentar contra la propiedad privada.
- ♦ Retirar materiales de la biblioteca sin el debido proceso de préstamo.
- ♦ El no cumplir con los deberes y responsabilidades establecidas en este manual de manera reincidente o en franco desacato.

ARTÍCULO 36. FALTAS GRAVISIMAS. Se consideran FALTAS GRAVÍSIMAS aquellas que violan los derechos humanos fundamentales, la Constitución y las leyes Colombianas y hacen daño al estudiante, a otros, o que afectan significativamente la buena imagen de las instituciones (La Institución de Educación y las empresas campos de práctica). Ellas son:

- Atentar contra la vida, integridad física de los compañeros, docentes, directivos o de cualquier otra persona.
- ♦ Insubordinación y falta grave de respeto a la autoridad en forma reiterada.
- Consumir o traficar dentro o fuera del establecimiento sustancias psicoactivas dañinas para la vida humana.
- ♦ El atraco a mano armada, el secuestro o sicariato.
- El acoso y/o abuso sexual de personas de la comunidad educativa y otras que no lo sean, que en todo caso afectan a las personas y la imagen de la institución de educación y los campos de práctica.



VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 15 DE 15

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

- ♦ La prostitución, la pornografía, el tráfico de personas y corrupción de menores.
- ♦ Atentar contra el patrimonio cultural y ecológico.
- ♦ Portar o guardar armas.
- → Asistir a la institución de educación, a los campos de práctica y a las actividades sociales e institucionales en las que represente o identifique la institución, en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- Atentar (por daño o retiro sin autorización) contra equipos muebles o enseres del establecimiento educativo o de los campos de práctica.

PARÁGRAFO 1: En caso de faltas gravísimas la sanción que la Institución de Educación no eximen de la responsabilidad penal o civil y cuando se sancionan faltas gravísimas calificadas como tales por la ley se dará aviso a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2: En las faltas graves y gravísimas las sanciones de suspensión y exclusión se adoptaran por mayoría de votos de los integrantes del Consejo Directivo y se notifica al estudiante mediante Resolución motivada de este Consejo (Según el Artículo 96 de la Ley 115 de 1994).

PARÁGRAFO 3: Ante hechos que den cuenta de faltas graves o gravísimas, de El (los) estudiante (s), las quejas o reclamos a que den origen debe realizarse y registrase según los procedimientos y por las instancias, según lo establecido en este manual.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 37. REGISTRO DE LAS FALTAS. Toda falta leve, grave o gravísima debe ser registrada en el anecdotario u observador del estudiante (según formato preestablecido); la responsabilidad de este registro es del docente o el directivo, deberá reportar la falta de la cual se entere. El docente refrenda la observación con su firma y la del estudiante; en caso de que el estudiante se negara a firmar, se llamará a un testigo, miembro de la comunidad educativa quien lo respaldará con su firma.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTOS: El Artículo 41 de la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho que toda persona tiene al Debido Proceso. En cumplimiento de éste derecho, la ACADEMIA POPULAR, cuando presuma que uno de sus estudiantes ha cometido una falta grave o gravísima, según éste manual, dará cumplimiento al debido proceso en los siguientes términos:

a. **HECHOS**: Narración escrita por parte del docente o persona que tuvo conocimiento de los actos, escribiendo claramente cómo ocurrieron los mismos

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 16 DE 16

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

y haciendo una tipificación de éstos según el reglamento tanto en la falta como en la sanción. Este procedimiento se realizará inmediatamente ocurran los hechos y se entregara el informe al Coordinador Académico para iniciar el debido proceso.

- b. CITACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN DE CARGOS: Para dar a conocer la imputación de cargos se hará la notificación de la causal que origina la misma, precisando la fecha, la hora y el lugar en la que se cita al estudiante, a el representante estudiantil y al docente.
- c. **NOTIFICACIÓN DE CARGOS**: Se hará una descripción por escrito de los hechos que tuvieron ocurrencia, que debe contener:
 - ♦ Un resumen indicando el origen y los hechos.
 - ♦ Síntesis de la prueba recaudada.
 - → Identificación del posible autor de la falta o faltas, señalando el momento y el lugar de los hechos.
 - → Determinación de la norma que describe el derecho, el deber, la norma y la pauta que regula la conducta.

 - ♦ Indicación de la norma o normas infringidas.
 - → Determinación provisional de la naturaleza de la falta. (Cuando fueran varios (as) los (as) implicados (as) se hará un análisis por separado para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 39. DILIGENCIAMIENTO DE DESCARGOS. El estudiante tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar por escrito los descargos y aportar las pruebas necesarias que se pueden establecer en dos formas:

- ♦ Interrogatorio claro, expreso y concreto.
- ♦ La solicitud de pruebas

ARTÍCULO 40. PRÁCTICA DE PRUEBAS: Son las solicitadas en estudio; para ello la comisión asignada para el estudio del caso se reunirá y estudiara las pruebas, los descargos presentados y luego procederá a trasladar el análisis de las pruebas al estudiante para su aceptación o contradicción.

ARTÍCULO 41. FALLO. El fallo incluye tres aspectos específicos:

- Parte de motivación: Con base en la legislación, un resumen de los hechos.
- Parte Resolutiva: La sanción proferida debe estar de acuerdo con la gravedad de la falta. Dejar constancia en la hoja de vida del estudiante, de la sanción y los correctivos de acuerdo con el Reglamento Estudiantil y debidamente firmados por cada una de las partes, el estudiante, el representante del Comité de casos y el Director.



VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 17 DE 17

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

Derecho a apelar: Contra la presente disposición procede el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de la presente notificación.

CAPÍTULO IX

SANCIONES Y LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR

ARTICULO 42. TIPOS DE SANCIÓN. Atendiendo a las disposiciones legales emanadas de la Constitución Política de Colombia de 1991, la ley 115 de 1994, entre otras, podrán aplicarse como sanciones en la ACADEMIA POPULAR: La amonestación en privado, la amonestación escrita, el retiro temporal de las actividades educativas, la suspensión indefinida y la exclusión.

ARTÍCULO 43. APLICACIÓN DE LA AMONESTACIÓN EN PRIVADO. En ejercicio de sus funciones, el docente apoyado en sus conocimientos pedagógicos, tratará los comportamientos más comunes que afecten al estudiante o al grupo, dialogando con él o ellos para llevarlo (s) a la reflexión sobre su conducta errónea y fijando metas de mejoramiento. Se requiere dejar constancia escrita en la hoja de vida. El compromiso debe hacerse firmar por el estudiante para evidenciar su conocimiento.

ARTÍCULO 44. APLICACIÓN DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA. Será realizada por el Coordinador Académico luego de que el docente ponga a su conocimiento el caso de repetición del comportamiento erróneo por parte del estudiante. Ésta conjuntamente con el docente estudiará el caso y el tratamiento respectivo. Debe quedar constancia en la hoja de vida del estudiante y en el formato de evaluación; ambos deben tener la firma del estudiante para evidenciar su conocimiento.

ARTÍCULO 45. APLICACIÓN DEL RETIRO TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS. Esta sanción es producto de la reincidencia de faltas leves y requiere un análisis más detallado de las situaciones por las implicaciones de la falta, por parte de la Coordinación Académica quien analiza la situación y presenta la propuesta de suspensión al Director, los términos de suspensión y la motivación que justifica la sanción, la cual se hará por Resolución Directiva expedida por el Director. (En primera instancia, la suspensión no excede de tres (3) días hábiles, en segunda instancia, la suspensión puede ser superior a los tres (3) días hábiles pero no exceder a ocho (8) días hábiles). Se tiene presente que la suspensión temporal de clases no afecta la evaluación del rendimiento académico. Sus evaluaciones se sujetaran a lo establecido en éste manual.

ARTÍCULO 46. APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN INDEFINIDA. Cuando el estudiante matriculado incurra en una falta grave y haya sido notificada después de haber realizado el debido proceso.



VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 18 DE 18

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

PARÁGRAFO 1: EXCLUSIÓN. Cuando el estudiante matriculado incurra en una falta gravísima mediante oficio el Director como Presidente del Consejo Directivo se le suspende temporalmente hasta que se termine el proceso de investigación y posteriormente mediante Resolución motivada del Consejo Directivo se le notifica la sanción de Exclusión de la Institución de Educación.

PARÁGRAFO 2. Cuando el estudiante matriculado incurra en una falta gravísima según este estatuto, el Director como presidente del Consejo Directivo podrá suspender temporalmente al estudiante en forma inmediata mientras se hace el debido proceso y se compruebe la gravedad de la falta, para definir o no su exclusión. En estos casos la ACADEMIA POPULAR se reserva el derecho de admisión.

PARÁGRAFO 3. Cuando el estudiante matriculado incurra en un proceso civil o penal no se define su situación académica hasta que no se conozca el fallo respectivo de quien corresponda, si se define favorablemente se permite el reintegro, en caso contrario se notificara su exclusión y la ACADEMIA POPULAR se reserva el derecho de admisión.

PARÁGRAFO 4. En todo caso los docentes y directivos de la ACADEMIA POPULAR, hasta donde sea posible, buscarán que el estudiante una vez matriculado logre los objetivos propuestos y empleará estrategias pedagógicas para orientarlo a reflexionar para modificar las conductas erróneas y así evitar tener que llegar a este tipo de sanción.

CAPÍTULO X

EVALUACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 47. La Evaluación del rendimiento académico es un proceso integral, continuo, acumulativo, racional, científico, cooperativo y ético, que busca valorar las aptitudes, actitudes, conocimientos, habilidades y destrezas del estudiante frente a un determinado programa docente, y un seguimiento permanente que permita establecer el cumplimiento de los objetivos propuestos y la adquisición de las competencias.

ARTÍCULO 48. En la ACADEMIA POPULAR la evaluación deberá ser continua, integral y actitudinal y se expresará en dígitos del cero (0) al cinco (5), entendiéndose como aprobadas las unidad de aprendizajes cuando sean iguales o superiores a tres cero (3.0) y desaprobadas cuando sean inferiores a tres cero (3.0).

El promedio final de cada semestre es el resultado de una interpretación objetiva y ponderada de las pruebas parciales hechas por el docente a la luz de los objetivos propuestos.



VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 19 DE 19

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

PARÁGRAFO: Los datos numéricos no tendrán fracciones centesimales sino que se llevaran al decimal superior cuando ellas pasen de cero punto cinco (0.5) y al inferior cuando le sean inferiores, así. 2.93, quedará en 2,9 y 2.96 se llevará a 3,0.

ARTÍCULO 49. FORMAS DE EVALUACION. Las evaluaciones se harán a través de:

- Examen 1er Parciales (23.3%)
- > Examen 2do Parciales (23.3%)
- Examen seguimiento (23.4%)
- > Examen Final (30%)
- Planes de mejoramiento
- Examen Supletorio o habilitación.
- Evaluación de nivelación.

ARTÍCULO 50. EXAMEN DE HABILITACION. Es la prueba que la institución realiza a quien haya perdido una competencia, y haya obtenido nota entre 1,5 y 2,9.

ARTÍCULO 51. EXAMEN DE NIVELACION. Es la prueba que la institución realiza a quien aspira a ingresar a un programa académico por modalidad de Homologación, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades y excelencia académica.

ARTÍCULO 52. EVIDENCIA DE CONOCIMIENTO, DESEMPEÑO EN EL HACER, DESEMPEÑO EN EL SER Y VALORACIÓN DEL SABER-SABER, SABER-HACER Y SABER SER

EXAMEN DE SEGUIMIENTO. Es el seguimiento del desempeño académico del estudiante a través de la participación en clases, presentación de trabajos, ensayos, relatorías, informes sobre aspectos y temáticas específicas, conferencias, paneles, talleres u otros eventos, durante todo el semestre académico.

El examen de formación es el resultado del promedio aritmético de todas las notas de seguimiento, registradas por el estudiante en el desarrollo de la unidad de aprendizaje.

EXAMEN PARCIAL. Son las evaluaciones de conocimiento, desempeño en el hacer y desempeño en el ser, que se practican periódicamente, con el objeto de examinar el rendimiento académico de los estudiantes en las unidades de aprendizajes cursadas en el semestre lectivo en que se encuentra matriculado.

Se realizará en el mismo horario fijado para cada unidad de aprendizaje, en las fechas programadas por la coordinación académica y no implica la suspensión del desarrollo normal de cada clase.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 20 DE 20

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

PLAN DE MEJORAMIENTO. Es un documento que consigna acciones concertadas entre el estudiante y el docente, que se formula durante la ejecución del programa de formación para garantizar el logro de los resultados de aprendizaje, el cual deberá ejecutarse después de la aplicación del examen parcial en caso de no ser aprobado por el estudiante. El plan de mejoramiento deberá contemplar nuevas actividades de aprendizaje, para el logro de los objetivos del proceso formativo; se deben identificar las actividades y las evidencias de aprendizaje que debe presentar el estudiante para evaluar su logro.

EXAMEN FINAL. Es la evaluación que se practica al finalizar el semestre lectivo correspondiente y tiene como objeto examinar el rendimiento académico del estudiante sobre el contenido de cada unidad de aprendizaje.

El estudiante que sin justa causa no presente un examen parcial o final, será calificado con cero punto cero (0.0). Así mismo, estudiante que no esté a Paz y Salvo financieramente con la institución no podrá realizar los exámenes respectivos.

ARTÍCULO 53. ASISTENCIAS A CLASES. Para la aprobación de las materias se requiere, además de la calificación, la asistencia mínima al ochenta por ciento (80%) de las clases de cada asignatura. La Institución considera que la ausencia a clase impide un rendimiento académico adecuado, razón por la cual se ha establecido un límite de ausencias según la intensidad horaria de las asignaturas, en un máximo de 3 fallas.

PARÁGRAFO 1. El registro de las faltas de asistencia a las clases será llevado por el profesor, las fallas se computarán, cualquiera que sea el motivo por el cual el estudiante no haya concurrido a clase.

PARÁGRAFO 2. Se considera falta de asistencia simple para el alumno, la no contestación personal a lista y el retiro de clases sin autorización del docente.

PARÁGRAFO 3. Se entiende por falta de asistencia colectiva la que se aplica a más de la mitad de un curso que no asiste a una sesión teórica o práctica de una asignatura; la falla colectiva implica tres (3) faltas simples por cada uno de los alumnos no asistentes.

PARÁGRAFO 4. Es privativo del docente en su cátedra permitir el ingreso del alumno que llegue después de iniciarse la sesión correspondiente.

PARÁGRAFO 5. La inasistencia justificada de un estudiante a clases o a una evaluación, solo podrá acreditarse mediante certificación presentada a la Coordinación Académica dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la falla.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 21 DE 21

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

PARÁGRAFO 6. Serán causales justificadas de ausencia, la enfermedad certificada por el médico y/o las de fuerza mayor y/o calamidad doméstica debidamente comprobadas.

En los casos anteriores la excusa deberá presentarse por escrito hasta dos (3) días después de la fecha señalada para la evaluación correspondiente y el Coordinador Académico estudiará y decidirá dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la misma.

ARTÍCULO 54. ASISTENCIAS A PRACTICAS. Las faltas de asistencia a prácticas serán contabilizadas independientemente de sus causas. Se perderá por fallas el respectivo período de práctica con una inasistencia injustificada del cinco por ciento (5%) del total de las horas de práctica correspondientes al nivel que se realice y el diez por ciento (10%) de fallas justificadas.

PARÁGRAFO 1. El tiempo correspondiente a las fallas justificadas e injustificadas a sesiones de práctica serán reemplazadas, cualesquiera que sean las causas que la originaron, en las fechas y tiempo asignado por el docente.

PARÁGRAFO 2. El retiro injustificado o abandono de la práctica dará lugar a una sanción la cual dictaminará el Coordinador Académico.

PARÁGRAFO 4. Todos los estudiantes deben presentarse a su sitio de práctica con el uniforme reglamentario, de lo contrario no serán aceptados en dicha práctica.

ARTÍCULO 55. EXAMEN SUPLETORIO O DIFERIDO. Es aquel que se practica en remélao de un examen parcial o final no presentado con justa causa. Igualmente, el estudiante que solicite un examen diferido deberá realizar la solicitud ante la coordinación académica, para su autorización; acreditando enfermedad, calamidade doméstica, o fereza mayor.

PARÁGRAFO 1: Los exámenes diferidos que sean aprobados por Coordinación Académica deben ser presentados en las fechas establecidas para los mismos. Estudiante que no cumpla con las fechas establecidas, se le reportará la nota de cero punto cero (0.0)

PARÁGRAFO 2: Para la realización de cualquier examen diferido, el estudiante deberá acreditar el recibo de pago de los derechos correspondientes. Y se valorará como evidencia de conocimiento, más no de producto o desempeño.

ARTÍCULO 56. VALIDACIONES U HOMOLOGACIONES: No podrá haber ningún descuento del valor del semestre cuando se trate de solicitudes de validación u homologacións de módulos vistos en otra institución.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 22 DE 22

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

PARÁGRAFO 1: Las calificaciones se llevarán en registros de la plánilla de la plataforma SINMAC, que es el sistema informático de la institución, el cual deberá contener: Denominación del programa o curso, intensidad horaria, nombre del estudiante, identificación, calificación y demás observaciones que se estimen viables.

PARÁGRAFO 2: La calificación de cada área será el resultado del promedio ponderado de las diferentes notas obtenidas en el módulo que la compone.

PARÁGRAFO 3: Todas las evaluaciones y exámenes practicados por la Institución, se calificarán con notas compuestas por un número entero y un decimal, de cero punto cero (0.0) como nota mínima, y cinco punto cero (5.0) como nota máxima.

ARTÍCULO 57. **ENTREGA DE CALIFICACIONES**. Los profesores de cada competencia deberán subir la notas en la plataforma académica dentro del tiempo establecido en el calendario académico institucional, después de la presentación de la evaluación respectiva.

PARÁGRAFO 1: Todo estudiante que dese formular un reclamo sobre calificaciones, debe dirig irse a la Coordinación Académica y realizar la solicitud académica por concepto de corrección o revisión de nota. La Coordinación Académica dará respuesta la solicitud dentro de los (3) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

PARÁGRAFO 2: Después de realizada la corrección de notas por Coordinación Académica, no podrán efectuarse modificación alguna a no ser que se compruebe error aritmético al hacer los cálculos. En estos casos, el cambio debe ser autorizado por Coordinación Académica.

PARÁGRAFO 3. Estos cambios de notas no se podrán autorizar después de iniciadas las clases del semestre siguiente al periodo académico en el cual se ducto el módulo.

ARTÍCULO 58. PÉRDIDA DEL SEMESTRE, DE LOS MÓDULOS Y/O UNIDADES DE APRENDIZAJE.

- a. Cuando un estudiante pierde un Módulo o una Unidad de Aprendizaje deberá volver a cursarlo.
- b. El estudiante podrá seguir cursando las unidades de aprendizaje del semestre en curso, cuando, a pesar de haber superado el 20% de inasistencia, esta amparado en una causal de fuerza mayor o caso fortuíto, en cuyo caso bastará aprobación de la Coordinación Académica para su reintegro al desarrollo académico.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 23 DE 23

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

- c. El semestre se perderá cuando el estudiante desapruebe 83% de la unidad de aprendizajes o más.
- d. Se entiende por falla, la insistencia total a una clase. Para los efectos del presente numeral, se considera que tres retardos a una misma clase o materia constituyen una falla. La hora clase será de cuarenta y cinco minutos. Es facultativo del docente respectivo, permitir el ingreso o salida del estudiante, cuando quiera que este llegue tarde al aula o requiera retirarse de la misma.

PARÁGRAFO 1: En términos generales se entiende que una ausencia está justificada cuando:

- a. Cuando la incapacidad o constancia médica está debidamente refrendada ante la EPS. u otra entidad prestadora de salud.
- b. Existe permiso previo y legalmente otorgado.
- c. Por asuntos laborales, con carta de la empresa.

CAPÍTULO XI

CERTIFICACIÓN DE PROGRAMAS, CURSOS Y EVENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 59. CERTIFICADOS DE APROBACION Y PARTICIPACION. El certificado de aprobación es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado al estudiante que se encuentra en los programas, cursos, seminarios, comisión de estudios u otros eventos programados por la institución.

PARÁGRAFO 1: El certificado de participación se concede al(os) invitado(s) a un evento académico, celebrado u organizado por la ACADEMIA POPULAR. Tratándose de estos últimos eventos académicos, no se expedirá certificación de participación cuando se deje de asistir al 20% o más de las sesiones previstas.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de estudiantes admitidos a los programas o cursos, que se encuentren en estado de embarazo o de estudiantes que presenten delicado estado de salud, imposibilitados para cursar los módulos o las actividades pueden afectar su condición, no serán certificados hasta tanto hayan cursado y aprobado la totalidad de los módulos.

ARTÍCULO 60. DESAPROBACION DE CURSOS O PROGRAMAS. Los estudiantes de la ACADEMIA POPULAR que se encuentren cursando cualquiera de los programas, cursos o fueren beneficiados con un convenio de estudios, desaprobaran el mismo, cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando el número de fallas acumuladas supere el 20% de las horas clase de un módulo o de la sumatoria total de los módulos del respectivo programa.



VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 24 DE 24

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

- b. El promedio de calificación de los módulos que conformen el respectivo Plan de estudio sea inferior a tres (3.0).
- c. Se compruebe mediante investigación disciplinaria que el estudiante ha incurrido en las prohibiciones de que tratan los literal es b), d), y g) del Artículo 27 del presente Manual de Convivencia incumplido los deberes contenidos en los literales a), c), e), f), g), h), i) del Artículo 25 de este Manual de Convivencia. De igual modo, cuando se establezca la responsabilidad en la comisión de una falta considerada como gravísima por este Manual de Convivencia.

CAPÍTULO XII

ESTIMULOS E INCENTIVOS

ARTÍCULO 61. ESTIMULOS. La ACADEMIA POPULAR, previa aprobación del Consejo Directivo, otorgará incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, espíritu investigativo y demás criterios que llegare a considerar, en virtud de lo cual podrá:

- a. Publicar o difundir en los medios de publicidad de que disponga la institución, aquellos trabajos de Investigación que hayan sido seleccionados por el consejo Académico.
- b. Conceder condecoraciones, premios y demás incentivos materiales y/o pecuniarios, permitidos por la ley.
- c. Ser nombrado monitor de unidad de aprendizaje por su excelente desempeño.
- d. Postular para seminarios, cursos, diplomados y eventos formativos en general al estudiante que se haya destacado por su desempeño académico, sentido de pertenencia, alto espíritu de colaboración y estudiante ejemplar en la institución.

CAPÍTULO XIII

REPRESENTANTE O MONITOR

ARTÍCULO 62. MONITOR. Habrá un representante o líder en cada uno de los cursos o programas que desarrolle la institución, elegido directamente por los estudiantes compañeros de curso y avalado por el respectivo Coordinador Académico. Su gestión podrá extenderse durante el tiempo que dure el semestre, pero podrá ser relevado si así lo determina la mayoría de participantes o estudiantes, cuando no cumpla con las funciones para las cuales ha sido designado.

- a. Colaborar con el control de asistencia de docentes y alumnos
- b. Mantener el salón de clase en orden.
- c. Solicitar equipos audiovisuales y demás ayudas, requeridos por los docentes.
- d. Servir como vocero de los estudiantes ante los docentes, coordinación académico y directivos.



VERSION 1 FECHA 02/02/2017

PAGINA 25 DE 25

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

- e. Delegar en otro compañero, bajo un ambiente de colaboración, las mismas funciones ya sea por ausencia u ocupaciones del titular.
- f. Mantener informado a sus compañeros de todas las actividades, directrices o políticas que se incluyan o se ejecuten por parte de las directivas de la institución.

CAPÍTULO XIV

CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 63. CERTIFICACIÓN. Todo estudiante que ha cursado y aprobado todos los semestres correspondientes a su programa y ha obtenido el certificado correspondiente, se denomina EGRESADO.

PARÁGRAFO. CERTIFICADO DE TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral

ARTÍCULO 64. REQUISITOS. Son requisitos indispensables para optar al Certificado de Técnico Laboral por Competencias:

- Comprobar mediante certificación expedida por el Coordinación Académica que han sido aprobadas todas las unidades de aprendizajes del plan de estudios y cumplido con todos los requisitos académicos establecidos.
- Encontrarse a paz y salvo financiero por todo concepto con la ACADEMIA POPULAR, lo cual se comprobará mediante certificación expedida en el Departamento de Cartera.
- 3. Cancelar el valor correspondiente al Derecho de Certificación.
- 4. Presentar copia ampliada del documento de identificación.
- 5. Presentar dos fotos recientes fondo azul 3x4.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 65. FINANCIERA. Todo estudiante deberá cancelar el valor total del volante de pago por concepto de matrícula en las fechas estipuladas por la ACADEMIA POPULAR Posteriormente, el estudiante podrá oficializar su matrícula ante Cartera y Coordinación Académica.

PARÁGRAFO 1: Todos los estudiantes podrán cancelar su matrícula en efectivo, tarjeta de crédito, cheques posfechados o a través del crédito ofrecido por la Institución.



VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 26 DE 26

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

PARÁGRAFO 2: Los pagos que efectúe el estudiante por concepto de matricula no son transferibles.

PARÁGRAFO 3: En caso de pérdida, los estudiantes dela ACADEMIA POPULAR deberán pagar su carné

CAPÍTULO XVI

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 66. SEGURIDAD. La ACADEMIA POPULAR tendrá en cuenta las siguientes medidas de seguridad:

- a. Depositar las armas en portería o recepción antes de ingresar a la Institución.
- b. No fumar en las aulas de clases, auditorios, cafetería, biblioteca, zona de parqueo, pasillos, ni demás sitios de concurrencia pública.
- c. Abstenerse de causar fuego o suscitar situaciones que puedan poner en peligro la integridad física de las personas y elementos vinculados al servicio de la institución.
- d. Portar, durante su permanencia en la Institución, el carné que lo acredita como estudiante.

CAPÍTULO XVII

MODIFICACIONES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 67. MANUAL DE CONVIVENCIA. Este Manual de Convivencia estará en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la constitución, las leyes y en particular la ley general de la educación y podrá ser modificado cuando se haga necesario en la práctica, siguiendo el procedimiento que prosigue:

- a. Solicitud escrita motivada por la Dirección de la institución y avalada por el respectivo Consejo Directivo.
- b. Estudio y aprobación del Consejo Directivo
- c. Sanción de la Dirección.

CAPÍTULO XVIII

CONSEJO DIRECTIVO



VERSION

FECHA 02/02/2017

PAGINA 27 DE 27

DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

ARTÍCULO 68. DEFINICIÓN. La Institución de Educación ACADEMIA POPULAR, para los asuntos legales vigentes establecidos por la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios y con base en el Proyecto Educativo Institucional PEI, define como órgano de Alta Dirección **El Consejo Directivo.**

ARTÍCULO 69. NATURALEZA Y OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL CONSEJO DIRECTIVO. Es un órgano esencialmente decisorio de la alta dirección de la Institución de Educación la ACADEMIA POPULARL para los asuntos legales, técnicos y económicos relacionados con el servicio de educación.

Tiene como objetivo fundamental, definir las políticas y normas y reglamentos que faciliten a toda la comunidad educativa: estudiantes, docentes y directivos, prestar el servicio público de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano conforme lo establece la Ley Colombiana y determinar las formas de organización Institucional para prestar el servicio de educación.

CAPITULO XIX

VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 70. INTERPRETACIÓN. Los casos no contemplados en este manual serán resueltos por el Director General.

Siguiendo los procedimientos reglamentarios generales que en él están establecidos.

PARÁGRAFO 1: Para los estudiantes nuevos que ingresan a la Institución se les informara sobre la existencia de este. De tener alguna duda con algún punto del Manual de convivencia será resuelta por el Director General.